



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	050014003008 20160142100
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE	EDNA LUCIA OSORIO VALENCIA
EJECUTADO	LUIS GILDARDO OSORIO VALENCIA
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Procede el despacho a fijar nueva fecha para realizar la audiencia instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se había reprogramado para el día 26 de septiembre de 2019, pero mediante auto del 24 de septiembre de 2019 se suspendió el proceso por el terminó de 90 días (folio 168 C1). En ese sentido, la diligencia se realizará el próximo **viernes quince (15) de enero del año 2021 a las 9:00 AM**. Teniendo en cuenta el aislamiento preventivo y trabajo desde las respectivas casas, dicha AUDIENCIA se realizará de manera virtual y haciendo uso de las tecnologías, con la aplicación o **herramienta teams de office 365**, para lo cual las partes y apoderados deberán hacer la gestión correspondiente para su instalación y suministrando previamente a la audiencia los respectivos correos electrónicos, número de teléfono, celular de apoderados y partes y si es del caso, testigos y demás personas relacionadas con el caso; en dicha audiencia se practicarán las actuaciones señaladas en audiencia del 4 de octubre de 2018 (F 88 C-1)

Se recomienda estar atento al correo que suministren donde media hora antes de la audiencia se les compartirá el link o enlace para unirse a la audiencia.

CRGV

NOTIFÍQUESE

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2016-1421

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a811bc89a8fae74d0658afcb32b2e6157a1b9ec95a3081befb1734326e946a21

Documento generado en 11/12/2020 11:14:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2016-1421

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	050014003008 20190046800
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE	BANCO POPULAR S.A.
EJECUTADO	CARLOS ALBERTO RESTREPO GONZÁLEZ
ASUNTO	NOMBRA TERNA DE CURADOR

Se incorpora al plenario, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora Dr. Jose Hernan Bedoya Villa, donde aporta constancia de haber enviado notificación a los curadores designados en auto anterior, los cuales fueron imposibles de ubicar, toda vez, que se trasladaron de dirección.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 49 inciso 2 del C. G. del P. se procede a relevar el curador ad-litem nombrado, y se procede a nombrar nueva terna de curadores en el proceso de la referencia:

- *LUIS ALBERTO TANGARIFE BEDOYA CRA 49 50-22 OFICINA 808 MEDELLIN 5112772 y 5113763 3116343690 conciliarylitigar@gmail.com*
- *ALBA MERY TEJADA ARGAEZ CLL 52 49 - 71 OFI. 601BLOQ. 72 MEDELLIN 4214206 CLL 79C 75 - 37 APTO 334 3128265460 albamerytejada@yahoo.es*
- *LUIS GUILLERMO TEJADA DURANGO CLL 50 51-29 OF 413 EDIF BCO DE BOGOTA 5130036 5143658 3006155916 tejadaimpuestos@une.net.co*

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse, acto que conllevará la aceptación de la designación. Por el medio más idóneo y autorizado por la ley comuníquense los nombramientos y así pasados cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación de cada una de las designaciones, no se ha notificado ninguno de los curadores nombrados en este auto, se procederá a sus reemplazos.

Por la actuación del curador ad – litem (gastos de curaduría) en este proceso se le regulan la suma de **\$280.000.00**. Los cuáles serán cancelados por la parte demandante en este asunto.

CRGV

NOTIFÍQUESE

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-0468

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

Firmado Por:

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10e854fb50b78bd3d11e9a44a0606fe8c15f29d8b3cd31e43f37c4e9793a7261

Documento generado en 11/12/2020 11:14:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-0468

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	050014003008 20190053700
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
EJECUTADO	OMAR DE JESUS GALEANO CANO JUAN ESTEBAN PALACIO ALVAREZ
ASUNTO	DECRETA EMBARGO

Por ser procedente el embargo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C.G.P. y el art 155 del Código sustantivo del trabajo.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte que excede el salario mínimo legal o convencional que devengue el demandado OMAR DE JESUS GALEANO CANO con C.C. 71.646.928 al servicio de DELTEC COMUNICACIONES LTDA. Oficiése.

Se advierte, que deberá proceder acorde a lo ordenado y pondrá a disposición de este Despacho los dineros por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 050012041008, so pena de ser sancionado con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad a lo estipulado en el Artículo 593 del Código General del Proceso. Al momento de realizar las respectivas consignaciones se registrarán con el radicado N° 05001-40-03-008-2019-00537-00

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-0537

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d657de6915882d9da308364fa515f8303d215622030e614257feaa4644788192

Documento generado en 11/12/2020 11:14:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-0537

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado: 05001400300820190079600

Asunto: Acepta Justificación-Fija fecha de audiencia.

La solicitud de aplazamiento con su respectiva justificación presentada por la representante legal de la Fundación Medico Preventiva Para el Bienestar Social S.A., quien funge como demandada en las presentes diligencias, se acepta por encontrarse enmarcada dentro de las estipuladas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por tal motivo, se procede a fijar nueva fecha para realizar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento señala en los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, tal como permite el parágrafo del art. 372 del CGP, dado que se advierte que es posible y conveniente efectuarse en única audiencia . En ese sentido, la diligencia se realizará el **martes diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 AM**. Teniendo en cuenta el aislamiento preventivo y trabajo desde las respectivas casas, dicha AUDIENCIA se realizará de manera virtual y haciendo uso de las tecnologías, con la aplicación o **herramienta teams de office 365**, para lo cual las partes y apoderados deberán hacer la gestión correspondiente para su instalación y suministrando previamente a la audiencia los respectivos correos electrónicos, número de teléfono, celular de apoderados y partes y si es del caso, testigos y demás personas relacionadas con el caso; **en dicha audiencia se practicarán las etapas faltantes del artículo 372 del Código General del Proceso y 373**, como es interrogatorio de parte, fijación del litigio, saneamiento, práctica de pruebas, alegatos y sentencia, sin perjuicio de invitarlos nuevamente a la etapa de conciliación. Ello, teniendo en cuenta que no se pudo recuperar o reconstruir la totalidad de las etapas de la audiencia del pasado nueve de septiembre del presente año.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: se tendrán en cuenta al momento de valorarlas en la sentencia.

Testimoniales: se decretan los testimonios de los señores OSCAR URIBE,

República De Colombia



DAVID TORO, IVAN MUÑOZ Y LAURA GARCÉS CORREA. Cuya citación correrá por cuenta de la parte demandante.

DICTAMEN PERICIAL: Se ha de negar, en consideración a lo señalado en el art. 227, dado que debió presentarse con la demanda o teniendo en cuenta las circunstancias establecidas en dicho artículo.

INSPECCIÓN JUDICIAL. Se ha de negar con fundamento en el art. 236, teniendo en cuenta que lo pretendido con dicha prueba pudo haberse verificado mediante videograbación, documentos u otros documentos, mediante dictamen pericial o por cualquier medio de prueba.

PRUBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan por haberse presentado la contestación de manera extemporánea como se dijo en su oportunidad.

Se recomienda estar atento al correo que suministren donde media hora antes de la audiencia se les compartirá el link o enlace para unirse a la audiencia.

Lo anterior, conforme al decreto, 491, 564, 806 y Acuerdos PCS 20-11517-11518-11519-11520-11521-11581.Circular-CSJAN TC 20-35 y Acuerdo CSJANTA20-80 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

ACZ

República De Colombia



Firmado Por:

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2bb5115d8076da707ade4aed64b02af7518dfd40c48a54e2e19e6b400103524

Documento generado en 11/12/2020 01:57:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	050014003008 20190114800
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	GABRIEL ESAU QUINTERO HERRERA
EJECUTADO	PAULA ANDREA SERNA AGUDELO JULIE PAULINE JOYA DE LA HOZ
ASUNTO	REQUIERE DEMANDANTE

En memorial que antecede, el demandante allega formato de diligencia de citación para notificación personal de los demandados, razón por la cual procede el despacho hacer un estudio de los mismos, y observa que se indicó de manera errónea que el mandamiento de pago fue librado el 26 de noviembre de 2019 cuando en realidad la fecha es de 25 de noviembre de 2019, asimismo, se observa que no se aportó constancia de recibido de los mismos. Por esta razón y de conformidad con el art 291 del CGP se requiere a la parte actora a fin de que se sirva enviar dicha citación de conformidad con la norma en mención o también teniendo en cuenta los lineamientos del art 8 del Decreto 806 de 2020.

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5337da7f2527a1556bfc4c0c315781d24299eadd836c7dc899564378be62ae91

Documento generado en 11/12/2020 11:14:21 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-1148

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-1148

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	050014003008 20200057900
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ HENAO
DEMANDADO	NOLASCO ANTONIO CARMONA, CARLOS FELIPE CARDONA Y ROSA ELVIRA ACEVEDO
ASUNTO	REQUIERE DEMANDANTE

Procede el despacho a incorporar memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, de notificación enviada a los demandados; y observa una vez estudiada la misma, que fue enviada a una dirección distinta a la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, asimismo, que se realizó de manera conjunta, es decir, se envió la misma a todos los demandados, debiendo ser de manera individual para cada uno de ellos; por esta razón, esta dependencia judicial no tendrá por válida la misma dentro del proceso, esto con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de cada uno de los demandados y evitar futuras nulidades. Esto de conformidad con el art 11 y 291 del C.G. del P.

En este mismo sentido, se le hace saber al apoderado de la parte actora, que no aportó el formato de diligencia de notificación personal debidamente cotejado.

Por lo anterior, se requiere al togado de la parte actora, a fin de que realice nuevamente dichas diligencias de conformidad con el art 291 del C.G. del P. Sin perjuicio que se pueda realizarse con los requisitos del art. 8 del decreto 806 de 2020.

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2020-0579

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56686c6706eff0d6ce679ce6ca983b8e8b585c53ac22c68e5b278ccf50022acf

Documento generado en 11/12/2020 11:14:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2020-0579

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	050014003008 20200077200
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	COOPERATIVAMULTIACTIVA COPROYECCIÓN
EJECUTADO	NINFA DEL CARMEN VARGAS DE ESMERAL
ASUNTO	REQUIERE DEMANDANTE

Procede este despacho judicial hacer un estudio de la diligencia de notificación personal aportada por el togado de la parte actora, y observa que la misma no cumple con los requisitos contemplados en el art 291 del CGP, toda vez, que no le indicó a la demanda la dirección física del juzgado (carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo Piso 14 Oficina 1411), asimismo, no se observa el cotejo del formato enviado, esto de conformidad con el art 291 del CGP.

en razón a lo expuesto, se requiere al apoderado demandante, a fin de que envíe nuevamente y de manera correcta la citación de diligencia de notificación personal a la parte pasiva. Sin perjuicio del art. 8 del decreto 806 de 2020, siempre que se cumpla con las exigencias o requisitos allí señalados.

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-0772

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

Código de verificación:

985909c73686914b3677f44ce39b49c5e2640f97518394c5d0f6288504e6237f

Documento generado en 11/12/2020 11:14:24 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-0772

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	050014003008 20200085300
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	CRISTHIAN DANILO JIMENEZ PARDO
ASUNTO	CORRIGE MANDAMIENTO

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la corrección del auto que libró mandamiento de pago el 25 de noviembre del 2020, con relación al número del pagaré, toda vez, que se indicó que era 1027678 cuando en realidad es el N° 6170091773.

Por lo anterior, se ordena corregir, el mandamiento de pago quedando de la siguiente manera:

1.1 Por la suma de \$32.592.561 M.L, Como suma adeudada del Pagaré N° **6170091773** allegado como base de recaudo (visible a folios del 6 al 10C-1).

Lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., el cual dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En este sentido advierte el despacho, que por error involuntario se cometió tal irregularidad, razón por la cual,

RESUELVE

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-0853

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto de 25 de noviembre del 2020 en cuanto al número del pagaré, el cual quedara de la siguiente forma:

1.1 Por la suma de \$32.592.561 M.L, Como suma adeudada del Pagaré N° **6170091773** allegado como base de recaudo (visible a folios del 6 al 10C-1).

SEGUNDO: Notifíquese este auto conjuntamente con la providencia del 25 de noviembre del 2020 mediante el cual se libra el mandamiento de pago.

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81a4b70a4f2c3e99e5094932d01e40275aae1032b8e62d874e371f8489efcfa0

Documento generado en 10/12/2020 04:37:43 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-0853

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888